

Habrà dos textos, en cada uno de los cuales se propondràn cuatro preguntas que podràn ser de tipo test o de respuesta abierta.

c) Ejercicios a partir de informaci3n gràfica (40 puntos).

Habrà dos ejercicios apoyados en una fuente visual, que puede ser una gràfica, un mapa, una imagen, etc. Cada uno llevarà asociadas 4 preguntas, que podràn ser de tipo test o de respuesta abierta.

d) Redacci3n de un texto relacionado con las ciencias sociales (10 puntos).

Se propondrà realizar una redacci3n de un mìnimo de 150 palabras sobre un tema de actualidad relacionado con los contenidos del àmbito social.

B) Criterios generales de correcci3n:

1. Dentro de cada secci3n, en todos los ejercicios propuestos (a veces sobre un texto o un gràfico) aparecerà la puntuaci3n asignada a los mismos.

2. En los ejercicios de redacci3n de un texto se valorarà de forma proporcional la presentaci3n, la cohesi3n del texto, el uso del l3xico adecuado y la correcci3n gramatical y ortogràfica.

3. En el resto de ejercicios de respuesta abierta, cada error gramatical u ortogràfico serà penalizado con 1 punto, pudiendo descontar hasta un m àximo de 10 puntos del valor total de 100 puntos que tiene cada prueba correspondiente a un àmbito.

C) Calificaci3n de los àmbitos.

De acuerdo con el artìculo 14.2 de la citada Orden de 8 de enero de 2009 la calificaci3n serà global para cada uno de los àmbitos y se realizarà de acuerdo con el siguiente baremo:

Puntuaci3n por àmbito	Calificaci3n		Calificaci3n num3rica
01 - 19 puntos:	Insuficiente.	IN	1
20 - 29 puntos:	Insuficiente.	IN	2
30 - 39 puntos:	Insuficiente.	IN	3
40 - 49 puntos:	Insuficiente.	IN	4
50 - 59 puntos:	Suficiente.	SU	5
60 - 69 puntos:	Bien.	BI	6
70 - 79 puntos:	Notable.	NT	7
80 - 89 puntos:	Notable.	NT	8
90 - 95 puntos:	Sobresaliente.	SB	9
96 -100 puntos:	Sobresaliente.	SB	10

D) Recursos para la realizaci3n de las pruebas.

Los aspirantes podràn utilizar los siguientes recursos:

1. En la prueba correspondiente al àmbito de comunicaci3n, diccionario bilingüe de la opci3n de idioma elegida.

2. En la prueba correspondiente al àmbito cientìfico tecnol3gico, calculadora de funciones b àsicas no programable.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCI3N de 17 de marzo de 2009, de la Delegaci3n Provincial de M àlaga, por la que se hace pùblico el Acuerdo de 17 de marzo de 2009, de la Secci3n de Administraci3n General de la Delegaci3n, por el que se delega la competencia para la autenticaci3n de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticaci3n de copias aut3nticas de do-

cumentos privados y pùblicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de secci3n y 3rganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Secci3n de Administraci3n General de esta Delegaci3n es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones t3cnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegaci3n de competencias en esta materia, en el àmbito del artìculo 13 de la Ley de R3gimen Jurìdico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn.

Por cuanto antecede, esta Delegaci3n

RESUELVE

Hacer pùblico el acuerdo de 17 de marzo de 2009, de la Secci3n de Administraci3n General de esta Delegaci3n Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticaci3n de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resoluci3n.

M àlaga, 17 de marzo de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

ANEXO

ACUERDO DE 17 DE MARZO DE 2009, DE LA SECCI3N DE ADMINISTRACI3N GENERAL DE LA DELEGACI3N PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN M ÀLAGA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACI3N DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R3gimen Jurìdico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo y del Procedimiento Administrativo Comùn, reconoce en sus artìculos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportàndola junto con los originales, así como a la devoluci3n de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administraci3n Pùblica la facultad de determinar reglamentariamente los 3rganos que tengan atribuidas las competencias de expedici3n de copias aut3nticas de documentos pùblicos o privados.

El artìculo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atenci3n directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticaci3n de copias de documentos pùblicos y privados mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el 3rgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Secci3n y 3rganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentaci3n de los escritos y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devoluci3n de estos, a tenor de lo dispuesto en el artìculo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegaci3n de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedici3n de copias autenticadas de documentos privados y pùblicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente al

Departamento Jurídico de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Departamento Jurídico. Código 821810.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Málaga, 17 de marzo de 2009. El Jefe de Sección de Administración General, Fdo.: Julián Martínez Manzano.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Gibrleón, en Gibrleón (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Por otro lado en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Así mismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. El Castillo de Gibrleón forma parte del importante patrimonio arquitectónico defensivo de la provincia de Huelva siendo un castillo de interior, ubicado en la margen izquierda del río Odiel, en el extremo norte del casco urbano de Gibrleón. Su papel por su situación estratégica, fue fundamentalmente el de custodiar el camino entre Sevilla y Lisboa por tierra, así como el paso del río Odiel, anteriormente navegable. El recinto que conforma es una estructura de origen islámico, reutilizada en época bajo medieval y reformada en la Edad Moderna, con poblamiento asociado desde sus orígenes. La importancia de la fortaleza reside en su valor histórico, ya que contiene registros fundamentales para conocer el origen y la evolución de la villa y en su valor simbólico, pues forma parte del imaginario colectivo.

La primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto, de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Esta protección genérica afectó al Castillo de Gibrleón, en Gibrleón (Huelva), que posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Asimismo se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Sin embargo este bien patrimonial carece de delimitación así como de entorno de protección que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, contempla para los Bienes declarados de Interés Cultural, circunstancia que aconseja la presente incoación que delimite el bien y su entorno.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Gibrleón, en Gibrleón (Huelva).

Segundo. Concretar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro Correspondiente.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los Bienes, que tienen el deber